



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RECIBIDO

26 JUN 2026

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Hora: 12:26 Anexos en Original: 3A
Copias Simples: 2 Asunto: RESOLUCIÓN de MIA-P DEL PROYECTO "Banco de Arena Arroyo Grande"
Otros: SA Recibido: eah

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2022MD032

Bitácora: 03/MP-0027/05/22

OFICIO ORE. SEMARNAT-BCS.02650/2025
"Banco de Arena Arroyo Grande".

La Paz, Baja California Sur, a 12 de diciembre de 2025.

C. MANLIO FABIO DÍAZ ÁLVAREZ

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0027/05/22** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Banco de Arena Arroyo Grande**", el cual pretende llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales, en ecosistemas costeros y en arroyo conectado con el mar, consistentes en la extracción de material pétreo, específicamente arena y grava, para su comercialización, en una superficie 29,592 m² y con un volumen estimado de extracción de 88,770 m³, localizado dentro del cauce del Arroyo Grande, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Manlio Fabio Díaz Álvarez, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Manlio Fabio Díaz Álvarez, se le designará el **promovente**, las obras y actividades del proyecto "**Banco de Arena Arroyo Grande**" se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16, párrafo primero, fracción X, 18, 57, fracción IV y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3º fracciones XIII y XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º incisos Q y R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Banco de Arena Arroyo Grande"

C. Manlio Fabio Díaz Álvarez.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.104/2025

Página 1 de 13



R E S U L T A N D O

- I** Que el 18 de mayo de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el formato FF-SEMARNAT-117 y escritos del 05 de mayo de 2022, mediante el cual el **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P del proyecto**, que tiene por objeto realizar las obras y actividades señaladas en el párrafo primero del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II** Que el 24 de mayo de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 21 de mayo de 2022, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de mayo de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/24/22, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2022/gaceta_24-22.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 19 al 25 de mayo de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3º, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- IV** Que el 1º de junio de 2022, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el **03/MP-0027/05/22**, esta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la





participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- V** Que de conformidad con los artículos 4º, fracción III y 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.284/2022 del 07 de junio de 2022, solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur (PROFEPA BCS), informara si el **proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 30 de junio de 2022.
- VI** Que el 07 de junio de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS-02.01.IA.285/2022, dirigido a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 15 de junio de 2022.
 - SEMARNAT-BCS-02.01.IA.286/2022, dirigido a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 15 de junio de 2022.
- VII** Que el 7 de junio de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Local de Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur (CONAGUA BCS), con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, por medio del oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02.01.IA.287/2022, dirigido al Ing. Julio César Villareal Trasviña, Director Local. Dicha solicitud fue recibida el 15 de junio de 2022.
- VIII** Que el 13 de julio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/915/2022, del 11 de julio de 2022, emitido por la PROFEPA BCS, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:





"...al respecto es de indicarse que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación, no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado. Así mismo se indica que en los archivos de esta Delegación Federal no se cuentan con mayores elementos que permitan deducir que la promovente haya dado inicio a las obras antes de contar con su autorización correspondiente emitida por esa Secretaría...."

IX Que el 3 de agosto de 2022, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.439/2022, notificado mediante instructivo, el 26 de agosto del mismo año, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **promovente** la siguiente información adicional:

1. Deberá presentar un oficio emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, en el que se indique que el polígono del **proyecto**, no se encuentra afectando los límites de la zona federal del cauce del arroyo y que los volúmenes anuales de extracción de materiales pétreos, son recuperables en el mismo lapso de tiempo.
2. Sobre el Capítulo II, de la **MIA-P**: Descripción del **proyecto**, deberá precisar la siguiente información:
 - 2.1 Con base en el oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua, señalado en el numeral inmediato anterior, deberá modificar el polígono del **proyecto**, de ser necesario, para evitar que sus límites incidan con la zona federal del bien nacional. Lo anterior, toda vez que se observa que la porción Suroeste del polígono del **proyecto**, incide en una longitud aproximada de 140 m con la zona federal del cauce del arroyo, donde inicia la vegetación forestal.
 - 2.2 NO DEBERÁN modificar o ampliar el cauce del arroyo, como lo señala en la página 179 de la MIA-P. El ajuste que realice al polígono del **proyecto**, deberá realizarse para evitar la afectación a la zona federal del cauce del arroyo, como se menciona en el numeral anterior, por lo que se hace énfasis en que las obras del **proyecto**, no deberán incidir con la zona federal del cauce del arroyo.
3. Sobre el Capítulo III, de la **MIA-P**: Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.

El **promovente** deberá indicar la referencia bibliográfica o adjuntar copia del documento sobre los "*lineamientos establecidos por la CONAGUA*" conforme a los cuales hace referencia en la **MIA-P** que se basará para realizar la construcción de taludes. Al respecto deberá describir las obras a realizar, especificando características, dimensiones y ubicación georreferenciada de las mismas. Lo anterior, considerando que NO deberá modificar o ampliar el cauce del arroyo, como se mencionó anteriormente.
4. Sobre el capítulo IV de la **MIA-P**: Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, deberá señalar lo siguiente:
 - 4.1 Deberá presentar la delimitación oficial del cauce del arroyo Grande, indicando los límites de sus zonas federales, de manera

"Banco de Arena Arroyo Grande"

C. Manlio Fabio Díaz Álvarez.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.104/2025

Página 4 de 13





- georreferenciada, validada por la Comisión Nacional del Agua.
- 4.2 Deberá presentar el Estudio Geohidrológico completo, donde se calcule la capacidad de transporte de sedimentos de la microcuenca Arroyo Grande, en volumen, durante un ciclo anual. Lo cual deberá de compararse con el volumen anual de sedimento que pretende extraer con el **proyecto**, de tal forma que demuestre que la microcuenca tendrá la capacidad de transportar un volumen de sedimentos mayor al que se pretende aprovechar con el **proyecto** y otros bancos de materiales ubicados aguas arriba y agua abajo del mismo.
 - 4.3 Señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, que corresponde a otros aprovechamientos de materiales pétreos que se han realizado y se realizan en la microcuenca hidrográfica donde se encuentra ubicado el **proyecto**. Lo anterior, toda vez que la problemática ambiental que NO fue detectada por el promovente en el área de influencia del **proyecto**, consiste en el aprovechamiento de materiales pétreos, que afecta directamente al volumen de sedimentos disponible para aprovechamiento y su capacidad de recuperación en el tiempo.
5. Respecto al capítulo V de la MIA-P: Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.
- 5.1 El **promovente** no identificó los impactos ambientales causados por el aprovechamiento de otros materiales pétreos realizados en la microcuenca hidrográfica donde se encuentra ubicado el **proyecto**. Esta omisión cobra relevancia, toda vez que los impactos causados por otros aprovechamientos de materiales pétreos, afectarán directamente a la cantidad de sedimentos (carga sedimentaria) transportada por la fracción del cauce del arroyo, afectando consecuentemente la disponibilidad del volumen de materiales pétreos a extraer para su aprovechamiento. Debido a la presencia de otras obras de extracción en las zonas cercanas deberá identificar, describir y evaluar los impactos ambientales causados por la extracción de volúmenes que podrían ser mayores a los que produce la microcuenca Arroyo Grande, incluyendo datos actualizados de otros aprovechamientos extractivos que operan en la misma cuenca.
 - 5.2 Lo anterior, deberá considerarse también, respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales causados por el volumen de sedimentos que se dejará de aportar a la zona de playa, en la desembocadura del arroyo con el mar.
6. Sobre el Capítulo VI de la **MIA-P**, deberá indicar las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en el numeral anterior, causados por las diferentes etapas del **proyecto**.
7. Sobre el capítulo VII de la MIA-P: Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.
- El **promovente** deberá considerar los impactos ambientales causados por el aprovechamiento de otros materiales pétreos en el área de influencia del **proyecto** y las consecuencias en la disponibilidad de volumen de sedimento a aprovechar. De tal forma, que se señale con certeza que la cuenca hidrológica donde se ubica el **proyecto**, tendrá la capacidad de recuperación anual, a causa de los diversos aprovechamientos de materiales pétreos.





- X Que el 15 de agosto de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio DMA/475/2022, del 08 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Medio Ambiente del H. XVII Ayuntamiento de La Paz del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI de la presente Resolución, donde manifiesta lo siguiente:

"..OPINIÓN TÉCNICA

1.- Generalidades

El terreno donde pretende realizarse el proyecto cuenta con las claves catastrales 03-46-0010 y 03-046-0002 debido a que se encuentra en arroyo no requiere de autorización de uso de suelo por parte del ayuntamiento, toda vez que es competencia de CONAGUA los permisos que se otorguen para su aprovechamiento.

En lo referente a la competencia municipal se tiene la ubicación del sitio (figura 1) presenta el siguiente destino de uso de suelo.

De acuerdo al Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos – El Pescadero – Las Playitas, la excavación se encuentra en Zona de Turismo Alternativo (TA). Zonificación "que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de recursos naturales y culturales (ecoturismo, turismo rural y turismo de aventura". (Fig. 1.)

De acuerdo con la zonificación del PSDU Todos Santos – Pescadero – Las Playitas, el proyecto a desarrollar se encuentra en Arroyo y Corredor Biológico Arroyo Grande. Al tratarse de un arroyo, es competencia de la Comisión Nacional del Agua revisar y en su caso aceptar o rechazar el estudio de factibilidad, así como "Vigilar la explotación de los materiales y revisara periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones otorgadas..." de acuerdo con el Art. 113 BIS de la Ley Aguas Nacionales 2020.

Por parte del PSDU Todos Santos – Pescadero – Las Playitas, se indica el uso condicionado al "Aprovechamiento sujeto a un estudio específico de la cuenca hidrológica del arroyo por parte de la Comisión Nacional de dicho espacio".

2. Recomendaciones:

1. Debe garantizarse en todo momento que no habrá vertimiento de sustancias peligrosas ni biológico infecciosas en el área de la excavación, por lo que se deberá contratar baños portátiles mismos que se harán cargo del destino final de los residuos. Se sugiere la contratación de una cabina por cada 10 trabajadores.

*2. Los trabajos de excavación se encuentran en la zona de distribución de dos especies enlistadas en la NOM-059 SEMARNAT, dichos organismos son el Palo Escopeta (*Hesperalbizia occidentalis*) y la serpiente de Cascabel (*Crotalus enyo*). Es importante informar y sensibilizar a los trabajadores sobre protección de estas especies y en el caso del Palo Escopeta, asegurar su trasplante a áreas seguras...."*

"Banco de Arena Arroyo Grande"

C. Manlio Fabio Díaz Álvarez.

Edificio "Inq. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.104/2025

Página 6 de 13



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- XI** Que el 14 de octubre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio B00.903.04.-1465 del 19 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII de la presente Resolución, donde emite la siguiente Opinión Técnica:

*"...Aunado a lo anterior el Proyecto denominado " **Banco de Arena Arroyo Grande** ", con base en la Carta Topográfica de INEGI F12B33 TODOS SANTOS, el polígono que comprende el Proyecto al que se refiere, se encuentra dentro del **Arroyo Grande** el cual es un Bien Nacional Administrado por la Comisión Nacional del Agua, se indica que el polígono de Proyecto se encuentra afectando la franja de zona federal de acuerdo al Proyecto de Delimitación de cauce y zona federal del **Arroyo grande** lo que genera afectaciones a la misma, no omito mencionar que en la zona existen solicitudes de extracción de materiales pétreos promovidos ante esta Dirección Local de la CONAGUA..."*

(Énfasis añadido).

- XII** Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la opinión de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo referido en el Resultando VI de la presente Resolución.
- XIII** Que a la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se han recibido en esta Oficina de Representación la respuesta a la información adicional requerida al **promovente** mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.439/2022, del 3 de agosto de 2022, citado en el Resultando IX de la presente Resolución.
- XIV** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

CONSIDERANDO

- 1** Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 3º, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c),





XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

- 2 Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que se pretende llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales, en ecosistema costero y en río conectado con el mar, consistentes en la extracción de arena y grava, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción X, de la LGEEPA y 5º, inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 35, 37, 38, 39, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 3 Que el **proyecto** tiene por objeto llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales, en ecosistemas costeros y en arroyo conectado con el mar, consistentes en la extracción de material pétreo, específicamente arena y grava para su comercialización, en una superficie 29,592 m² y con un volumen estimado de extracción de 88,770 m³, localizado dentro del cauce del Arroyo Grande, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur. Las coordenadas UTM de ubicación del polígono del **proyecto** se indican en la siguiente Tabla I.

Tabla I. Coordenadas UTM del proyecto "**Banco de Arena Arroyo Grande**" correspondiente a la bitácora **03/MP-0027/05/22**.

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	584291	2586648	9	584380	2586620
2	584299	2586641	10	584465	2586662
3	584305	2586641	11	584583	2586708
4	584316	2586646	12	584693	2586766
5	584325	2586643	13	584749	2586706
6	584333	2586622	14	584580	2586639
7	584352	2586622	15	584477	2586587
8	584372	2586620	16	584387	2586570
9	584380	2586620	17	584315	2586554
Superficie total = 29,592 m ²					



"Banco de Arena Arroyo Grande"

C. Manlio Fabio Díaz Álvarez.

Edificio "Inq. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.104/2025

Página 8 de 13



- 4 Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

...

- 5 Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...

...

(Énfasis añadido).

- 6 Que en relación al contenido de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;





- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales,
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- 7 Que el artículo 22, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 22.- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

(Énfasis añadido).

- 8 Que el artículo 57, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- IV. La declaración de caducidad;

...

(Énfasis añadido).

- 9 Que el artículo 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

"Artículo 60.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias

"Banco de Arena Arroyo Grande"

C. Manlio Fabio Díaz Álvarez.

Edificio "Inq. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.104/2025

Página 10 de 13





para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución. "

(Énfasis añadido).

- 10 Que a la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la respuesta a la información adicional requerida al **promoviente** mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.439/2022 del 03 de agosto de 2022, emitido con fundamento en lo previsto por los artículos 35 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como se mencionó en el Resultando IX de la presente Resolución. En el citado oficio, se le otorgó un plazo de **60 días hábiles** contados a partir del 26 de agosto de 2022, fecha de su notificación, a fin de que proporcionara la información requerida ante esta Representación Federal. Dicho plazo venció el 23 de noviembre de 2022.

Asimismo, en el citado requerimiento de información adicional, se le apercibió al **promoviente** que, una vez transcurrido el plazo otorgado para recibir la información requerida, sin que obre evidencia de su entrega, esta Oficina de Representación, resolvería con los elementos e información que obren en el expediente administrativo. ✓

- 11 Considerando que a la fecha de emisión del presente, de igual manera se ha excedido en demasía el plazo de los tres meses contados a partir del plazo vencido del 23 de noviembre de 2022, sin que el **promoviente** realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, por lo que se activa el supuesto de Caducidad del presente trámite y consecuentemente la terminación del mismo, de conformidad con lo previsto por los artículo 57, fracción IV y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ✓
- 12 Con base en la información antes expuesta, se emite la presente Resolución de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones





invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación Federal,

A C U E R D A

PRIMERO. DECLARAR LA CADUCIDAD del trámite de resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "Banco de Arena Arroyo Grande"**, promovido por el C. Manlio Fabio Díaz Álvarez, de acuerdo a lo previsto por los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57, fracción IV y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al exceder en demasía el plazo de entrega de la información adicional, requerida por esta oficina de representación, sin que el **promoviente** haya presentado dicha información adicional, necesaria para reanudar la tramitación, así como para realizar una correcta evaluación ambiental del **proyecto**, conforme a la información expuesta en los Considerandos 4 al 12 de la presenta Resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción IV, 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Se informa al **promoviente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Oficina de Representación la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** en mención, previo cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



"Banco de Arena Arroyo Grande"

C. Manlio Fabio Díaz Álvarez.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.104/2025

Página 12 de 13



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



QUINTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Oficina de Representación, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, el **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Manlio Fabio Díaz Álvarez, **promovente**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a las personas autorizadas para recibir notificaciones el C. Jaime Carmona Contreras, al teléfono [REDACTED] o al correo electrónico [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

A T E N T A M E N T E

**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

- C.c.e.p. Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial.
C.c.e.p. Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. Ciudad de México.
C.c.e.p. Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en B. C. S.
C.c.p. Expediente. 026/2022



CGRS/MAMV/RLEM/ACM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Banco de Arena Arroyo Grande"

C. Manlio Fabio Díaz Álvarez.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.104/2025

Página 13 de 13